

**24543** REAL DECRETO 2353/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León en materia de disciplina de mercado.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Consejo General de Castilla-León, previa la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo creada por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de disciplina del mercado, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, C), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General de Castilla-León, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León, en materia de disciplina del mercado, elaborada por la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, así como la de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico Consejo General de Castilla-León las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General de Castilla-León por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico antes citado solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el referido Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla-León.

Segunda.—Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General de Castilla-León se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—La entrega de documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real

Decreto dos mil novecientos sesenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Consejo General de Castilla-León organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del citado Ente.

Quinta.—Por orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Economía y Comercio y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado A), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Sanidad y Consumo,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico Consejo General de Castilla-León de las competencias, funciones y servicios en materia de disciplina del mercado, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.—El Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

El Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de disciplina del mercado y demás disposiciones complementarias atribuyen a órganos de la Administración del Estado determinadas competencias sobre esa materia con la finalidad, entre otras, de defender los intereses del consumidor.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en la materia indicada, al Consejo General de Castilla-León, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren al Consejo General de Castilla-León, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en materia de disciplina del mercado:

a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado por el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y demás normas complementarias con las salvedades y excepciones que se especifican a continuación.

b) Las relativas a información, investigación, inspección, incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, cuando se trate de las infracciones que se especifican en los artículos 3.1, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 del mencionado Decreto.

c) En los supuestos mencionados en el apartado anterior ejercerán, también, por delegación, la facultad sancionadora cuando se trate de sanciones por faltas leves o por importe no superior a 500.000 pesetas, en caso de faltas graves.

d) En los supuestos restantes de infracciones contempladas en la normativa sobre disciplina del mercado, la Administración del Estado delega en el Ente Preautonómico antes citado, las competencias atribuidas a sus órganos periféricos en materia de información, investigación, inspección, incoación y tramitación de expedientes y facultad sancionadora.

e) Las facultades sancionadoras reconocidas al Ente Preautonómico en los apartados anteriores, se ejercerán por el mismo siempre que las infracciones se consumaren en su ámbito territorial y se cometieren por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el mismo.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones que se transfieren, se traspasan al Consejo General de Castilla-León dentro de su ámbito territorial, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en la Administración central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma las siguientes funciones y actividades que tienen atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La incoación del correspondiente expediente y el ejercicio de la facultad sancionadora cuando el presunto infractor tenga su domicilio fuera del territorio del Ente Preautonómico.

b) Ejercer la facultad sancionadora en los supuestos mencionados en el apartado b) del epígrafe B, sin perjuicio de la delegación prevista en el apartado c) del mismo.

c) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestaciones de servicios mediante el seguimiento y control, en su caso, del ejercicio de las competencias transferidas o delegadas en virtud del presente acuerdo.

d) Establecer la planificación y coordinación de la actividad inspectora.

e) Resolver los recursos que se presenten contra resoluciones sancionadoras del Ente Preautonómico en materia de disciplina del mercado.

f) Recabar, en casos concretos, las actas, expedientes y diligencias practicadas, así como continuar su desarrollo o ejercer por sí mismo las funciones que se delegan previa comunicación al Ente Preautonómico.

g) Cualquiera otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Consejo General de Castilla-León y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo General de Castilla-León de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo ejercerá las competencias transferidas o delegadas en armonía con la planificación general del Ministerio de Sanidad y Consumo y facilitará a éste los datos que el mismo solicite en relación con todas estas materias a efectos de información y coordinación.

b) El Ente Preautonómico remitirá, con su informe al Ministerio de Sanidad y Consumo, para la resolución que proceda, los recursos que se presenten contra sus resoluciones sancionadoras en materia de disciplina del mercado.

c) En los casos en que las infracciones no se consumaren en el ámbito territorial del Ente Preautonómico a que se refiere este acuerdo o aquéllas se refieran a personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el mismo, el Ente deberá inhibirse en favor de los órganos competentes de la Administración central del Estado antes de dictar el acuerdo de incoación del correspondiente expediente, debiendo remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo cuantos datos, antecedentes e información obren en su poder.

d) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados

con las materias que son objeto de transferencia de acuerdo con el régimen de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan al Consejo General de Castilla-León, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2870/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.—El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender del Consejo General de Castilla-León, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Consejo General de Castilla-León una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto al Ente Preautonómico Consejo General de Castilla-León, se eleva con carácter provisional a 95.908.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado, con la previa aceptación del Ente Preautonómico, antes de 1 de noviembre del año en curso.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 5.412.300 pesetas.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, explico la presente certificación en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans.

## ANEXO II

### Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1968, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1532/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1978, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	AVILA San Juan de la Cruz, 12	Arrendamiento	300	—	300	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	BURGOS Victoria, 29	Arrendamiento	192	—	192	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	LEÓN Avda. Padre Isla, 11	Arrendamiento	160	—	160	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	PALENCIA Teniente Velasco, 1	Arrendamiento	177	—	177	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	SALAMANCA Foro, 23	Arrendamiento	140	—	140	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	SEGOVIA Pº Ezequiel González, 14	Arrendamiento	90	—	90	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	SORIA San Benito, 17 y 19	Arrendamiento	100	—	100	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	ZAMORA Prado Tuerto, s/n	Propiedad Estado	299	—	299	Edificio múltiple
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	VALLADOLID Avda. José Luis Arrese, s/n	Propiedad Estado	87	—	87	Edificio múltiple

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEÓN.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
<u>AVILA</u>							
Bonail Miranda, Luis	Agente Inspec.INDIME	A08C0000151	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	890.568	486.228	1.346.796
Velasco Marinas, Gregoria	Auxiliar	A03PG002772	Activo		387.608	289.660	677.468
Santos Jiménez, Rito	Subalterno	AR4PG011501	Activo		123.812	329.498	453.108
<u>BURGOS</u>							
Calzada Picón, José Luis	Técnico Admón. Civil	A01PG002623	Activo	Jefe Provincial	1.237.320	782.124	2.019.444
Pérez Canal, José M <sup>a</sup>	Agente Inspec.INDIME	A08C0000156	Activo	Jefe Ngdo. Inform. Inspec.	841.178	459.828	1.301.004
Olea Santamaría, Francisco	Administrativo	A02PG002988	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	823.844	—	823.844
Luis Sagredo, Ascensión	Administrativo	AS2PG000148	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	675.898	360.504	1.036.200
Alonso García, M <sup>a</sup> Pilar	Auxiliar	AS3PG000248	Activo		488.392	330.038	818.428
García del Hoyo, Valentín	Subalterno	AR4PG013389	Activo		118.332	329.498	447.828
<u>LEÓN</u>							
Martínez Castro, Constantino	Técnico Admón. Civil	A01PG001850	Activo	Jefe Provincial	1.410.192	806.738	2.216.928
Barbé Barbé, Manuel	Agente Inspec.INDIME	A08C0000138	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	841.178	476.832	1.318.008
Bergallo Álvarez, José	Agente Inspec.INDIME	A08C0000064	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	816.480	475.832	1.292.112
Martínez Cadenas, M <sup>a</sup> Nana	Administrativo	AS2PG008133	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	681.000	378.908	1.030.908
Marín Aranz, Jorgina	Auxiliar	A03PG024711	Activo		394.808	289.660	674.468
Menéndez Blanco, Manuel	Auxiliar	A03PG027866	Activo		367.608	289.660	677.468
Robles Díez, Isolina	Auxiliar	A03PG027897	Activo		371.144	293.460	664.604
Tascón López, Rufina	Subalterno	AS4PG000110	Activo		377.604	380.556	728.160

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
<b>(Cont.)</b>							
<b>PALENCIA</b>							
Gutiérrez García, Honorato	Especializado INDIME	A07C0000040	Activo	Jefe Provincial	1.187.320	840.478	1.307.798
González García, Federica	Agente Inspec.INDIME	A08C0000027	Activo	Jefe Ngdo.Inform.Inspec.	890.568	458.228	1.348.796
Galán Manzanque, José	Agente Inspec.INDIME	A08C0000118	Activo		867.872	323.788	1.191.660
Martínez Cuadrado, Luisa	Administrativo	AS2PG000134	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	651.000	360.504	1.011.504
Badilla Rodríguez, Alfredo	Auxiliar	AS3PG000214	Activo		437.000	330.036	767.036
Gil Vega, Gregoria	Subalterno	AR4PG009789	Activo		129.918	329.496	459.412
<b>SALAMANCA</b>							
Rayo Gómez, José	Especializado INDIME	A07C0000034	Activo	Jefe Provincial	1.373.120	822.478	1.995.598
Castañeda Caballo, Benigno	Agente Inspec.INDIME	A08C0000058	Activo	Jefe Ngdo.Inform.Inspec.	693.000	458.228	1.149.228
Galeano Romero, Pedro	Agente Inspec.INDIME	A08C0000082	Activo		693.000	321.096	1.014.096
Herrero Payo, Arsenia	Agente Inspec.INDIME	A08C0000099	Activo		693.000	318.598	1.009.598
González Tardaguila, Angel	Agente Inspec.INDIME	A08C0000103	Activo		693.000	324.498	1.017.498
Rodríguez Morín, José	Agente Inspec.INDIME	A08C0000173	Activo		742.392	328.296	1.070.688
Garrote Prieto, Ana Mª	Administrativo	AS2PG000147	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	675.696	360.504	1.036.200
Vacas Fernández, Manuela	Administrativo	A02PG011706	Activo		552.218	248.232	800.448
Castañeda Lobeto, Estrella	Auxiliar	AS3PG000287	Activo		488.392	330.036	818.428
López Sánchez, Ildefonso	Subalterno	AR4PG009660	Activo		128.928	329.496	458.424
<b>SEGOVIA</b>							
Torre López, José Luis de la	Especializado INDIME	A07C0000043	Activo	Jefe Provincial	1.331.940	626.878	1.958.818
Rivero García, Mª Luisa	Administrativo	A02PG013019	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	593.376	360.504	953.880
Mateo Bernal, Mª Socorro	Auxiliar	AS3PG000203	Activo		619.320	330.036	849.356
Lorasque Martínez, Manuel	Auxiliar	AS3PG000238	Activo		453.484	330.036	783.500
Lizquiero Revenga, Pedro	Subalterno	AS4PG000118	Activo		365.256	350.556	715.812
<b>SORIA</b>							
Tejera Castillo, Diego	Especializado INDIME	A07C0000042	Activo	Jefe Provincial	1.205.480	637.778	1.843.258
López Ray, José	Agente Inspec.INDIME	A08C0000154	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	742.392	458.828	1.202.220
Machuca Pascual, Domingo	Agente Inspec.INDIME	A08C0000129	Activo	Jefe Ngdo.Inform.Inspec.	742.392	458.828	1.202.220
Ayllón Ciria, Julia	Auxiliar	A03PG033885	Activo		354.680	289.860	644.540
Pinilla del Hoyo, Encarnación	Auxiliar	A03PG032471	Activo		384.808	289.860	674.668
<b>ZAMORA</b>							
Lorenzo Montero, Demetrio	Agente Inspec.INDIME	A08C0000128	Activo	Jefe Ngdo.Inform.Inspec.	815.264	458.828	1.375.092
Iglesias Fernández, Amada	Administrativo	A02PG013892	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	539.448	360.504	899.952
Fidalgo Ruano, Federico	Auxiliar	A03PG031458	Activo		354.680	289.860	644.540
Baladrón Domingo, Antonio	Subalterno	AR4PG011471	Activo		123.824	329.496	453.320
<b>VALLADOLID</b>							
Recio Díez, Francisco	Inspector SOIVRE	A03C0000079	Activo	Jefe Provincial	1.089.144	1.129.468	2.217.612
Tejero de Castro, José Luis	Ingeniero Téc.SOIVRE	A04C0000117	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	784.298	898.600	1.460.898
García Monzón, Antonio	Agente Inspec.INDIME	A08C0000157	Activo	Jefe Ngdo. Información	791.784	475.832	1.267.616
Gómez Villán, José	Agente Inspec.INDIME	A08C0000161	Activo	Jefe Ngdo. Procedimiento	742.392	489.132	1.231.524
Muñoz Romero Paz, Enrique	Agente Inspec.INDIME	A08C0000180	Activo		816.480	321.096	1.377.576
Ulrich Ribot, Mariano	Administrativo	A02PG002835	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	790.916	388.008	1.178.924
Santander de la Mata, Carmen	Auxiliar	AS3PG000228	Activo		619.320	330.036	849.356

**RESUMEN**

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Dos Técnicos Adm. Civil, un Inspector SOIVRE, cuatro Especializados INDIME, un Ingeniero Técnico SOIVRE, diecisiete Agentes Inspec. INDIME, nueve Administrativos, trece Auxiliares y siete Subalternos.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 23, dos; nivel 22, cinco; nivel 13, siete; nivel 12, trece; nivel 7, seis; nivel 6, dos; nivel B-6, uno; nivel B-4, cinco; nivel B-3, cinco.

## 2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<b>AVILA</b>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Provincial	T.A.C. ó Especializado INDIME	1.113.840	766.824	1.880.664
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Inform. e Inspec.	Admvo. ó Agente Inspec.INDIME	623.304	360.504	983.808
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Secretaría Jefatura	Administrativo	623.304	360.504	983.808
<b>SEGOVIA</b>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Inform. e Inspec.	Admvo. ó Agente Inspec.INDIME	623.304	360.504	983.808
<b>SORIA</b>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Secretaría Jefatura	Administrativo	623.304	360.504	983.808
<b>VALLADOLID</b>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Ordenanza	Subalterno	326.712	291.060	617.772
<b>ZAMORA</b>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Provincial	T.A.C. ó Especializado INDIME	1.113.840	766.824	1.880.664
Jefatura Prov. Comercio Interior	Jefe Ngdo. Procedimiento	Admvo. ó Agente Inspec.INDIME	623.304	360.504	983.808

## RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Dos T.A.C. ó Especializado INDIME, tres Administrativos o Agente Inspección INDIME, dos Administrativos y un Subalterno.

Total de puestos de trabajo que se traspasan por niveles: Nivel 22, dos y nivel 12, cinco.

## 2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<b>AVILA</b>					
Calvente Molina, Jesús	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	236.016	283.164	521.182
<b>BURGOS</b>					
Aiberdi Martínez, Cecilia	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Domingo Herrero, Jesús	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Macho Gómez, Lorenzo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
<b>LEON</b>					
García Cabañas, Esteban	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
González Centeno, Tomás	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
González González, Nicolás	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	279.688	216.516	495.204
Pérez Martínez, Secundino	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
<b>PALENCIA</b>					
Fernández Iglesias, Secundino	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Sanz Calvo, Marcos	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
<b>SEGOVIA</b>					
Barría Mateosanz, Guillermo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
San Millán Sánchez, Félix	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
<b>SORIA</b>					
Gil Oliva, Gonzalo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	236.016	283.164	521.182
<b>ZAMORA</b>					
Alvarez Conde, Manuel	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	279.688	216.516	495.204
Pacios Alvarez, Clegario	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<b>VALLADOLID</b>					
Martín Berlán, José Manuel	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Sanzo Fernández, Daniel	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Barrera López, Pedro	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.184	495.192
Sánchez Morlanés, Santiago	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	278.888	218.516	495.204

## RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Tres del C.T. Grado Medio y dieciseis del C.G. Auxiliar.

**PUESTOS DE TRABAJO VACANTES. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO**

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	RETRIBUCIONES	
			IMPORTE ANUAL EN PESETAS	CANTIDAD A TRANSFERIR EN 2º SEMESTRE 1.982
<b>AVILA</b>				
Jefatura Prov. Comercio Interior	Inspec. Disciplina Mercado	C.G. Auxiliar	495.204	247.602
Jefatura Prov. Comercio Interior	Inspec. Disciplina Mercado	C.G. Auxiliar	495.204	247.602
<b>SEGOVIA</b>				
Jefatura Prov. Comercio Interior	Inspec. Disciplina Mercado	C.G. Auxiliar	495.204	247.602
<b>ZAMORA</b>				
Jefatura Prov. Comercio Interior	Inspec. Disciplina Mercado	C.G. Auxiliar	495.204	247.602

## RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Cuatro del C.G. Auxiliar

RELACION 3.1.  
VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN A CASTILLA - LEON  
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.01.112	849'5	890'8	18.921'0			20.661'4
11.07.112		10'8				10'8
11.11.111	120'8	84'2				205'0
15.01.112.10		30'8				30'8
21.01.112		10'8				10'9
24.04.111		106'7				106'7
22.01.111	31'1	16'8				47'7
22.01.112		160'2				160'2
22.01.113		185'1				185'1
22.01.114	331'3	26'2	874'0			1.331'5
22.01.115	348'1	6'4	683'0			1.039'5
22.01.116		8'1				9'1
22.08.112.2		6'9				6'9
22.17.111		11'5				11'5
22.17.112	687'8	10'9	4.542'0			5.440'7
22.17.113	179'0		11.991'0			12.170'0
22.72.11	458'3	22'3				480'6
11.11.127	61'2	67'7				108'9
22.01.127	2.245'5	1.153'2	23.933'0			27.331'7

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.04.129		17'5				17'5
22.09.129	65'7					65'7
22.11.129		17'5				17'5
22.01.162		535'0				535'0
22.01.172	612'7	89'8	11.398'0			12.100'5
22.17.173						
22.01.181	183'8	187'5	3.419'0			3.790'3
22.17.181						
31.02.131			223'0			223'0
11.13.116	80'2					80'2
15.01.112.11		66'6				66'6
15.06.111		39'5				39'5
15.01.127		126'5				126'5
15.04.111		19'7				19'7
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>6.445'0</b>	<b>3.902'0</b>	<b>76.084'0</b>			<b>86.431'0</b>
22.01.212	332'2	210'4	818'0			1.360'6
22.01.221			613'0			613'0
22.01.222	97'4	61'6	302'0			461'0
22.01.223	101'8	64'4	899'0			1.065'2
22.01.232	7'9	5'0				12'9
22.01.233	2'3	1'5				3'8
22.01.234	7'0	4'4	351'0			362'4
22.01.241	34'9	22'0				56'9
22.01.242	130'1	82'3				212'4
22.01.243			3.108'0			3.108'0
22.01.243						
22.01.251	8'6	5'4				14'0
22.01.252	18'4	11'6				30'0
22.01.253		11'0				11'0
22.01.255	39'8	25'2				65'0
22.01.258	101'0	63'9				164'9
22.01.271	89'8	63'0	224'0			386'6
22.04.211		0'5				0'5
22.04.251		29'4				29'4
22.04.252		149'9				149'9
22.09.211	2'0					2'0
22.09.251			1.365'0			1.365'0
22.11.211		0'5				0'5
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>863'0</b>	<b>812'0</b>	<b>7.680'0</b>			<b>9.475'0</b>

Relación 3

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Disciplina de Mercado que se traspasan a ...CASTILLA y LEON..... calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

MILES PESETAS

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gtos Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	OBSER- VACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
11.03.11	939,5	985,3	21.164,7			23.089,5		
11.03.115	88,7					88,7		
11.04.112		11,9				11,9		
11.06.11	133,6	93,2				226,8		
15.01.112.5		34,1				34,1		
21.01.112		12,1				12,1		
21.71.11	506,9	24,7				531,6		
24.04.11		118,0				118,0		
22.01.111	34,4	18,4				52,8		
22.01.112	366,4	216,2	1.089,1			1.671,7		
22.01.113	385,0	214,0	764,3			1.363,3		
22.09.112		7,6				7,6		
22.18.112	981,9	12,1	5.080,9			6.074,9		
22.18.114	198,0		13.412,9			13.610,9		
11.06.122	18,2	20,4				38,6		
22.01.121	69,9	37,2				107,1		
22.01.122	2.425,6	1.267,8	25.584,5			29.277,9		
22.01.161		583,1				583,1		
22.01.172	661,7	97,0	12.388,6			13.147,3		
22.01.173								
22.01.181	200,3	204,3				404,6		
31.02.141			223,2			223,2		
15.01.113		73,6				73,6		
15.06.112		43,7				43,7		
15.01.122		134,6				134,6		
15.03.112		21,8				21,8		
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>7.010,1</b>	<b>4.231,1</b>	<b>79.708,2</b>			<b>90.949,4</b>		
22.01.211	357'1	226'2	864'0			1.467'3	733'7	
22.01.221			663'3			663'3	331'6	
22.01.222	322'7	204'1	1.297'9			1.824'7	1.097'3	
22.01.232	11'0	7'0				18'0	9'0	
22.01.235	7'6	4'7	380'0			392'2	196'1	
22.01.241	37'5	23'7				61'2	30'6	
22.01.242	139'9	88'6				228'4	114'2	
22.01.243			8.360'0			8.360'0	1.680'0	
22.01.251		11'8				11'8	5'9	
22.01.257	9'2	5'8				15'0	7'5	
22.01.271	107'1	87'7	242'0			416'8	329'4	
22.01.281	19'8	12'6				32'3	16'2	
22.01.282	42'8	27'1				69'9	35'0	

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gtos. Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	Obser- vacio- nes
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.04.211		0'5				0'5	0'2	
22.04.253		31'8				31'8	15'8	
22.04.254		181'1				181'1	80'5	
22.11.211	2'2					2'2	1'1	
22.10.256			1.280'0			1.280'0	640'0	
22.10.293			196'0			196'0	86'0	
22.12.211		0'5				0'5	0'2	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>1.056'8</b>	<b>872'8</b>	<b>8.303'2</b>			<b>10.232'8</b>	<b>5.412'3</b>	

**24544** REAL DECRETO 2354/1982, de 27 de agosto, por el que se modifica algunos aspectos del Real Decreto 3515/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Sectorial de la Carne de Ave.

A fin de poder disponer de medios suficientemente ágiles que permitan adaptar el Reglamento Sectorial a las circunstancias variables del mercado, es aconsejable realizar ciertas modificaciones en el Real Decreto tres mil quinientos quince/mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno del Real Decreto tres mil quinientos quince/mil novecientos ochenta y uno, quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo cuarto.—Los precios esclusa para los productos incluidos en el artículo primero, se componen de los dos sumandos siguientes:

- Uno, igual al precio en el mercado internacional de la cantidad de cereales necesaria para la producción en el extranjero de una unidad del producto correspondiente.
- Otro, que establece globalmente los otros costes de alimentación, así como los restantes costes generales de producción y comercialización.

El precio de la cantidad de cereales en el mercado internacional será establecido trimestralmente, tomando como base los precios de éstos en el periodo de seis meses anteriores al trimestre para el que se fije el precio esclusa. El sumando b) se establecerá una vez al año.

Artículo quinto.—Los productos comprendidos en el artículo primero, pagarán a la importación un derecho regulador. Los derechos reguladores se fijarán por el Ministerio de Economía y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo decimocuarto, para el mismo periodo que los precios esclusa. Los derechos reguladores se componen:

- De un elemento equivalente a la diferencia entre el precio del mercado nacional y el del mercado internacional de la cantidad de cereales necesaria para la producción de una unidad de los productos incluidos en el artículo primero.
- A estos efectos, el precio en el mercado nacional de los cereales se establecerá al menos una vez por año para un periodo máximo de doce meses que se inicia el día uno de junio, tomando como base los precios de entrada y los incrementos mensuales.
- De un elemento equivalente al 10 por 100 de la media de los precios esclusa fijados para los cuatro trimestres anteriores al primero de junio.

Artículo sexto.—Uno. Cuando los precios de importación de los productos comprendidos en el artículo primero sean inferiores a los correspondientes precios esclusa, el Ministerio de Economía y Comercio establecerá un derecho compensatorio variable, equivalente a la diferencia entre el precio esclusa y el precio de importación, que se aplicará además del derecho regulador.

Dos. Los precios de importación serán los correspondientes a los productos situados sobre muelle o frontera y se calcularán con carácter general para todas las importaciones cualquiera que sea el país de procedencia.

Tres. Cuando las exportaciones de uno o varios países se efectúen a precios anormalmente bajo, se establecerá un segundo precio de importación para estos países.

Artículo séptimo.—Uno. Con el fin de poner en situación competitiva en el mercado internacional a los productos comprendidos en el capítulo primero, los exportadores podrán acogerse, bien a un sistema de tráfico de perfeccionamiento activo que permita importar en régimen de reposición con franquicia las materias primas incorporadas en los productos de exportación, o bien a un sistema de restituciones a la exportación.

Dos. La cuantía de las restituciones vendrá determinada por el equivalente a los derechos y gravámenes con excepción del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a que está sometida la importación de materias primas necesarias para la producción de las mercancías comprendidas en el artículo primero, teniendo en cuenta, además los costes adicionales que para la importación de cereales supone el actual régimen de importación de estos productos.

Tres. Por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se establecerán las normas referentes a la concesión y fijación de restituciones a la exportación, así como para el cálculo de sus cuantías.

Artículo noveno.—Con objeto de fomentar las iniciativas profesionales e interprofesionales que faciliten la adaptación de la oferta a las necesidades del mercado, podrán adoptarse para los productos comprendidos en el artículo primero, las medidas siguientes:

- Medidas que tiendan a una mejor organización de su producción y de su comercialización.
- Medidas que tiendan a mejorar su calidad.
- Medidas que tiendan a permitir el establecimiento de previsiones a corto y largo plazo.
- Medidas que tiendan a facilitar el conocimiento de la evolución del mercado.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**24545** REAL DECRETO 2355/1982, de 3 de septiembre, por el que se modifican los artículos 147 y 272 del Código de la Circulación.

La técnica en la construcción de los automóviles y sus elementos está sujeta a innovaciones constantes a las que es conveniente adaptar su regulación, reconociendo su utilidad y los beneficios que reporta en orden a la seguridad de la circulación.

Por otra parte, la labor llevada a cabo por los centros docentes en materia de educación vial y la inclusión obligatoria de materias relacionadas con los problemas del tráfico dentro de los distintos ciclos de Educación General Básica han conseguido una mayor concienciación por parte de la población infantil de la trascendencia de la circulación, asegurando unos conocimientos básicos que permiten contemplar la edad mínima para acceder a la licencia de conducción desde una perspectiva diferente.

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 1687** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla-León en materia de disciplina de mercado.*

Advertida omisión en el texto enviado para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1982, páginas 25945 a 25953, ambas inclusive, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 25947. Relación 2.1: En la quinta línea del apartado de León, correspondiente a Marín Araez, Jorgina, Auxiliar en situación de activo, deben figurar los siguientes datos: «en comisión de servicios, procedente de la Jefatura de Comercio Interior de Ceuta».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1688** *CONVENIO Internacional del Café, 1976. Hecho en Londres el 3 de diciembre de 1975. Cumplimiento de las condiciones previstas en la Resolución número 318 del Consejo Internacional del Café, para la extensión hasta el 30 de septiembre de 1983.*

Las notificaciones de aceptación del mencionado Acuerdo, extendido, efectuadas por los Gobiernos de los siguientes Estados, fueron depositadas ante el Secretario general de las Naciones Unidas en las fechas que se indican.

- Alemania, República Federal de. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Angola. 10 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Austria. 13 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Bélgica. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Benín. 13 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Bolivia. 29 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Brasil. 22 de abril de 1982. Aceptación.  
 Burundi. 23 de julio de 1982. Aceptación.  
 Canadá. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Colombia. 14 de junio de 1982. Aceptación.  
 Costa de Marfil (1). 9 de julio de 1982. Aceptación.  
 Costa Rica. 16 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Chipre. 23 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Dinamarca. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Ecuador. 2 de agosto de 1982. Aceptación.  
 El Salvador. 19 de julio de 1982. Aceptación.  
 España. 2 de junio de 1982. Aceptación.  
 Estados Unidos de América. 11 de febrero de 1982. Aceptación.  
 Etiopía. 10 de mayo de 1982. Aceptación provisional.  
 Filipinas. 18 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Finlandia. 28 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Francia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Gabón. 3 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Grecia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Guatemala. 28 de abril de 1982. Aceptación.  
 Guinea. 14 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Haití. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Honduras. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 India. 7 de septiembre de 1982. Aceptación.

- Indonesia. 3 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Irlanda. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Italia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Japón. 27 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Kenia. 21 de junio de 1982. Aceptación.  
 Liberia. 27 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Luxemburgo. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Madagascar. 16 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Malawi. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 México. 2 de febrero de 1982. Aceptación.  
 Nicaragua. 20 de julio de 1982. Aceptación.  
 Nigeria. 13 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Noruega. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Nueva Zelanda (2). 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Países Bajos (3). 30 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Panamá. 16 de julio de 1982. Aceptación.  
 Papua Nueva Guinea. 30 de julio de 1982. Aceptación.  
 Paraguay. 27 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Perú. 28 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Portugal. 27 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Reino Unido (4). 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 República Centroafricana. 17 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 República Dominicana. 7 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 República Unida de Camerún. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 República Unida de Tanzania. 8 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Ruanda. 13 de mayo de 1982. Aceptación.  
 Sierra Leona. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Singapur. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Sri Lanka. 16 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Suecia. 21 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Suiza. 24 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Tailandia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Togo. 16 de agosto de 1982. Aceptación provisional.  
 Trinidad y Tobago. 20 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Uganda. 9 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Venezuela. 17 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.  
 Yugoslavia. 30 de septiembre de 1982. Aceptación.  
 Zaire. 6 de agosto de 1982. Aceptación.  
 Zimbabue. 24 de febrero de 1982. Aceptación.  
 CEE. 30 de septiembre de 1982. Aceptación provisional.

- (2) El Acuerdo, extendido, también se aplica a las islas Cook y a Niue.  
 (3) Por el Reino en Europa.  
 (4) La aceptación provisional del Convenio se aplica también a la Bailía de Guernsey y a la Bailía de Jersey.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid, 7 de enero de 1983.—El Secretario general Técnico  
 Ramón Villanueva Etcheverría.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1689** *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable, de la P. A. 27.01.A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01.A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1984, modificado por el 950/1987, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable, libre de derechos, que establece la mencionada nota.

(1) Como miembro de la Organización del Café Africano y Malgache.